

- 7 3 9 =

AA

16382639



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 7 3 9 -----

SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.

FECHA: FEBRERO 14 DEL AÑO 2000 -----

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce días - (14) del mes de febrero del año dos mil (2000), ante mí **PABLO MENDEZ BARAJAS - ENCARGADO** -----

----- Notario sexto (6º) de este Círculo Notarial, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: (i) **PETER HANNAFORD** ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de su firma; (ii) **MARÍA FERNANDA BORRERO OSPINA** ciudadana colombiana mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de su firma; (iii) **JUAN CARLOS MADRIÑAN BORRERO**, ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de su firma y manifestaron: **PRIMERO**.- Que mediante acta de constitución número uno (1) llevada a cabo el día catorce (14) de febrero del año dos mil (2000) que se adjunta a este instrumento, los comparecientes, tomaron la decisión unánime de constituir una Fundación sin Animo de Lucro. **SEGUNDO**.- Que dentro de la misma reunión se acordó elevar a escritura pública los estatutos que regirán dicha Fundación. **TERCERO**.- Como consecuencia de las decisiones adoptadas, la Fundación se regirá por los siguientes estatutos y en su defecto por la ley:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. El nombre de la Fundación es **FUNDACIÓN FERNANDO BORRERO CAICEDO** ". **ARTÍCULO 2.** El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Santafé de Bogotá, pudiendo tener sedes en otros lugares del país. Su sede estará

Se dio
1-2-
copias
formales
Hoy
17/2/2000
Se dio
3a y 4a
en 32h, Mar 20/2000
Se dio
5a y 6a
copias
en 76
hoy
en 18/01

NOTARIA SEXTA
SANTAFE DE BOGOTA

determinen sus Directores. **ARTÍCULO 3.** La Fundación que se crea a iniciativa privada, es una entidad sin ánimo de lucro de beneficio social. Por consiguiente en ningún momento ni sus bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas en calidad de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Las utilidades de la Fundación serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad y en caso de liquidación se observará lo dispuesto en las normas legales vigentes. **ARTÍCULO 4.** La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y solo podrá ser disuelta cuando ocurra alguna o algunas de las causales descritas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 5. La Fundación tendrá el siguiente objeto general y específico: (i) **General:** a) Propiciar el bienestar en diferentes áreas (vivienda, salud, recreación, educación, cultura), de las familias de trabajadores del sector de la floricultura con especial énfasis en la educación de sus hijos y con prioridad en los trabajadores de The Elite Flower. b) Propiciar, con la participación organizada de los padres de familia, el desarrollo integral de los hijos, mejorando las condiciones de vida mediante el enriquecimiento de la calidad de las relaciones con su familia y con los demás grupos que conforman su medio social. c) Trabajar por la formación y permanencia de los vínculos padre, madre, hijo, el fortalecimiento de la familia y el derecho del niño a su infancia, entendiendo que tanto la madre, como el padre, los hijos y la familia extensa cumplen un papel activo en el origen y permanencia del vínculo afectivo el cual crea las condiciones básicas para las nuevas y futuras interacciones. (ii) **Específico:** a) Promover, financiar, orientar y dirigir la creación y funcionamiento de centros educativos de diferentes niveles y excelente calidad para los hijos de trabajadores del sector de la floricultura, que cumplan con los requisitos legales exigidos por las entidades oficiales del sector educativo. b) Planear, organizar, financiar y ejecutar planeas de mejoramiento del nivel de vida (Vivienda, Salud, Recreación, Capacitación), de las familias de trabajadores vinculados al sector de la floricultura, con prioridad en los trabajadores de The Elite Flower y las personas jurídicas vinculadas a la fundación.



estrategias de promoción y motivación de acciones concretas en beneficio de los trabajadores. d) Promover la vinculación de las empresas del sector a los fines de la fundación, con el objeto de aumentar la cobertura de servicios y mejorar la calidad de vida de los trabajadores de las zonas de influencia. e) Apoyar acciones que

contribuyan al desarrollo integral de las familias de trabajadores del sector de la floricultura. f) Trabajar por la mejora de las relaciones entre padres, adultos y responsables de la atención y cuidado de los menores, enriqueciendo las prácticas de crianza a partir de la comprensión de las características del desarrollo humano. g) Destinar sus bienes y acciones con prioridad al servicio de la educación en todos sus niveles y realizar acciones que beneficien especialmente a hijos de trabajadores de la floricultura. h) Realizar estudios de impacto social en las áreas de la salud integral de la persona y la familia. i) Generar, distribuir, y vender publicaciones fruto de sus experiencias y estudios, publicadas en diferentes medios (impresos, audiovisuales, electrónicos). **ARTÍCULO 6.** Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Fundación puede, a cualquier título, adquirir y enajenar toda clase de bienes, gravarlos o limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, tomar y entregar bienes en comodato, dar y recibir dinero en mutuo, apertura de cuentas de ahorro y corrientes, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar todo tipo de instrumentos negociables y aceptar y ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o puede tener algún interés, en general celebrar toda clase de contratos o de actos autorizados por la ley. Asimismo, la fundación podrá conformar o hacer parte de otras personas jurídicas cuyo objeto social sea análogo o complementario, como partícipe, asociada, accionista o fundadora.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. La Fundación será administrada por una Asamblea General, un Concejo Directivo y por el Director Ejecutivo. El Concejo Directivo establecerá y reglamentará los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación. **ARTÍCULO 8.** El organismo supremo de la Fundación es la Asamblea

las personas naturales o jurídicas interesadas aportantes en el objetivo de la Fundación, que acepten los estatutos de la misma y que a la fecha de la respectiva reunión tengan carta de aceptación como miembros afiliados, suscrita por el Secretario del Consejo Directivo donde conste su aceptación como miembro afiliado de la Fundación. se encuentre inscrito en el libro de registro que llevará el Consejo Directivo y los aportes determinados se encuentren pagados o su colaboración certificada por el Director Ejecutivo. **PARÁGRAFO 1.** Cada miembro no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el valor o calidad de los aportes. **PARÁGRAFO 2.** Cuando varias personas lleguen a ser representantes legales de una persona jurídica miembro aportante de la Fundación, los interesados deberán designar una sola persona para que los represente en el ejercicio de sus derechos. Los miembros del Consejo Directivo, sus suplentes, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo y los empleados de la Fundación no podrán representar en la Asamblea derechos distintos a los suyos propios o los de sus cargos mientras que están en el ejercicio de los mismos. **PARÁGRAFO 3.** Las personas naturales o jurídicas que realicen cualquier tipo de aporte de forma esporádica, serán consideradas como colaboradores y la Fundación les expedirá una certificación para que ellos puedan hacer uso de los beneficios establecidos por la ley. Dichos certificados serán también expedidos para los miembros fundadores y miembros afiliados. **PARÁGRAFO 4.** Para ingresar como miembro afiliado a la Fundación, el interesado cumplirá los siguientes requisitos: a. Formular solicitud por escrito, en la cual manifieste que se adhiere a los Estatutos y reglamentos de la Fundación. b. Hacer un aporte en dinero o en especie. c. Acreditar afinidad con el objeto de la Fundación. d. Haber sido aceptado como tal en sesión del concejo directivo. **PARÁGRAFO 5.** La calidad de miembro Fundador o Afiliado se perderá por renuncia presentada ante el Concejo Directivo; por decisión del Concejo Directivo al considerar que el miembro respectivo no ha cumplido con los objetivos de los presentes estatutos, y por fallecimiento. Cuando lo previsto en el presente artículo se refiera a un Miembro Fundador, el Concejo Directivo seleccionará de entre los Miembros Afiliados aquel que deba reemplazarlo, quien gozará de todas las prerrogativas de los Miembros Fundadores. **ARTÍCULO 9.** **DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y AFILIADOS.** Son deberes de los Miembros Fundadores y Afiliados propender por el cabal cumplimiento de los fines de

las personas naturales o jurídicas interesadas aportantes en el objetivo de la Fundación, que acepten los estatutos de la misma y que a la fecha de la respectiva reunión tengan carta de aceptación como miembros afiliados, suscrita por el Secretario del Consejo Directivo donde conste su aceptación como miembro afiliado de la Fundación. se encuentre inscrito en el libro de registro que llevará el Consejo Directivo y los aportes determinados se encuentren pagados o su colaboración certificada por el Director Ejecutivo. **PARÁGRAFO 1.** Cada miembro no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el valor o calidad de los aportes. **PARÁGRAFO 2.** Cuando varias personas lleguen a ser representantes legales de una persona jurídica miembro aportante de la Fundación, los interesados deberán designar una sola persona para que los represente en el ejercicio de sus derechos. Los miembros del Consejo Directivo, sus suplentes, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo y los empleados de la Fundación no podrán representar en la Asamblea derechos distintos a los suyos propios o los de sus cargos mientras que están en el ejercicio de los mismos. **PARÁGRAFO 3.** Las personas naturales o jurídicas que realicen cualquier tipo de aporte de forma esporádica, serán consideradas como colaboradores y la Fundación les expedirá una certificación para que ellos puedan hacer uso de los beneficios establecidos por la ley. Dichos certificados serán también expedidos para los miembros fundadores y miembros afiliados. **PARÁGRAFO 4.** Para ingresar como miembro afiliado a la Fundación, el interesado cumplirá los siguientes requisitos: a. Formular solicitud por escrito, en la cual manifieste que se adhiere a los Estatutos y reglamentos de la Fundación. b. Hacer un aporte en dinero o en especie. c. Acreditar afinidad con el objeto de la Fundación. d. Haber sido aceptado como tal en sesión del concejo directivo. **PARÁGRAFO 5.** La calidad de miembro Fundador o Afiliado se perderá por renuncia presentada ante el Concejo Directivo; por decisión del Concejo Directivo al considerar que el miembro respectivo no ha cumplido con los objetivos de los presentes estatutos, y por fallecimiento. Cuando lo previsto en el presente artículo se refiera a un Miembro Fundador, el Concejo Directivo seleccionará de entre los Miembros Afiliados aquel que deba reemplazarlo, quien gozará de todas las prerrogativas de los Miembros Fundadores. **ARTÍCULO 9.** **DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y AFILIADOS.** Son deberes de los Miembros Fundadores y Afiliados propender por el cabal cumplimiento de los fines de



respectivos aportes de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Concejo Directivo. **ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y AFILIADOS.** Todos los miembros fundadores y afiliados podrán participar de las actividades de la Fundación según lo establecido en los presentes estatutos y de acuerdo con

los reglamentos de la Fundación, y presentar iniciativas ante el Concejo Directivo. Periódicamente el Director Ejecutivo informará a los miembros de las actividades que realice la Fundación. **ARTÍCULO 11. REUNIONES ORDINARIAS.** - La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en los tres primeros meses, en la fecha y lugar que señale el Director Ejecutivo y en su defecto el Concejo Directivo. La convocatoria a la Asamblea se hará por carta circular enviada a cada miembro y/o cartel visible en la sede social y/o aviso en un diario de circulación nacional. Esta citación debe hacerse con no menos de 15 días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión; si no se hubiere convocado máximo durante el mes de Marzo, ésta se reunirá el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 A.M. en la sede social de la Fundación. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios, libros de contabilidad, presupuesto de gastos, cuentas y demás documentos a disposición de los miembros de la Fundación para su examen en la sede durante 8 horas hábiles. En la reunión anual ordinaria la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de los siguientes aspectos: a. Aprobar los estatutos de la fundación y las reformas que considere convenientes; b. Elegir por votación cada año el Concejo Directivo con sujeción a lo previsto en estos estatutos; c. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente, fijarle la asignación, así como sus funciones; d. Conocer y aprobar o improbar los informes anuales que rinda el Director Ejecutivo, oídas previamente las recomendaciones del Concejo Directivo; e. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para la nueva vigencia fiscal anual, con destino a la debida ejecución de los proyectos y la administración de la Fundación, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Director Ejecutivo y el Concejo Directivo; f. Distribuir las cuotas o aportes de los miembros de la Fundación para cubrir el presupuesto anual aprobado, fijada la época de vencimiento de cada cuota, y de acuerdo con los

NO SE
HA
DE BOGOTÁ

pagar dichos aportes; g. Revocar los nombramientos efectuados cuando así se considere conveniente; h. Conocer y resolver todo asunto de interés general de la fundación no atribuido a otro órgano, lo mismo que todo acto, o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la Fundación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma; i. Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente las reservas necesarias o pertinentes; j. Interpretar los Estatutos como suprema autoridad de la Fundación; k. Dictar su propio reglamento; l. Aprobar el presupuesto de la Fundación para periodos determinados; m. Decretar cuotas o aportes extraordinarios a cargo de los miembros cuando sea necesario; n. Aprobar o improbar, los estados financieros de la Fundación. **ARTÍCULO 12. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La

Asamblea General de la Fundación se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o por el Consejo Directivo o por un número plural de sus miembros que representen el 70% del total de afiliados. El proceso para la citación será el mismo indicado en el artículo anterior, expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. La convocatoria a las Reuniones Extraordinarias se llevará a cabo con una antelación de cinco (5) días calendario. En esas reuniones se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, por decisión del 80% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto para la reunión. **ARTÍCULO 13. QUÓRUM**

DELIBERATORIO. Para que la Asamblea entre a deliberar y decidir válidamente será necesaria la concurrencia de miembros personalmente o representados que agrupen por lo menos el 51% del número de miembros que hacen parte de la Fundación.

PARÁGRAFO 1. No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Director Ejecutivo y/o el Consejo Directivo. En todo caso los miembros del Consejo Directivo no pueden representar derechos diferentes a los suyos o de aquellos cuya representación ejercen por ley. **PARÁGRAFO 2.** Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quórum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Director Ejecutivo convocarán a una segunda en un plazo no inferior a 48 horas ni superior a 8 días calendario después, en la forma fijada en estos estatutos. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros por mayoría de votos, cualesquiera que sean los miembros asistentes y presentes en la reunión. **ARTÍCULO 14. Votos.** Cada miembro de la Fundación presente en la



- 7 3 9 -

7

AA

16382642

5562

representante de varios miembros debe votar por separado. **ARTÍCULO 15. MAYORIA DE DECISIONES.** Hasta cuando las disposiciones legales no indicaren otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

ARTÍCULO 16. REFORMAS ESTATUTARIAS. La única instancia autorizada para realizar reformas a los presentes

estatutos, es la Asamblea General. Para la aprobación, se requiere de la decisión de por lo menos el 75% de los derechos representados en la Asamblea. Estas reformas, no afectarán la naturaleza de la entidad ni desvirtuarán el espíritu de los fundadores.

ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. a. Establecido el quórum la Asamblea quedará instalada y procederá a designar al Presidente y al Secretario. Si no se hicieren tales designaciones, actuará como presidente quien lo sea del Concejo Directivo y como secretario el Director Ejecutivo. b. La Asamblea tiene arbitrio para aprobar un orden del día o para seguir el propuesto por el Director Ejecutivo teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones extraordinarias. c. Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará por escrito. d. El trámite de las discusiones y el desarrollo en sí de la Asamblea será el acostumbrado en las reuniones similares de las asambleas accionistas de las sociedades. **ARTÍCULO 18. ACTAS DE LA ASAMBLEA.** De lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia en un acta que será aprobada por la comisión designada por los asistentes a dicha asamblea. Las actas deberán contener especialmente la fecha, la hora y el lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la dirección de representante legal o mandatario en que actúa cada uno de ellos y los respectivos documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas y todas las circunstancias que indiquen lo acontecido en la reunión. Una vez aprobada el acta deberá ser insertada en el libro de Actas, debidamente registrado, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la comisión que la haya aprobado. Dichas actas son plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias también lo son, cuando están debidamente firmadas por el presidente y el secretario y autenticadas ante Notario. Las actas deben ser

NOTARIO SEXY
ESTATE DE ROGOT

completa del texto o la fijación de la misma en la sede social. **ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD.** Las determinaciones adoptadas válidamente por la Asamblea obligan a todos sus miembros, incluso a los ausentes o disidentes, al Director Ejecutivo y a los demás organismos asesores y ejecutores de la administración y a quienes a cualquier título usen bienes integrantes de la Fundación, siempre que tales decisiones sean de carácter general y se ajusten a las leyes, decretos o reglamentos del gobierno.

ARTÍCULO 20. DEL CONCEJO DIRECTIVO, INTEGRACIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN. Anualmente la Asamblea elegirá por votación el Consejo Directivo el cual estará integrado por cinco (5) miembros principales de la fundación y sus respectivos suplentes. **PARÁGRAFO 1.** Si la Asamblea lo considera conveniente podrá por mayoría relativa aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo Directivo, asunto que en todo caso solo podrá ser decidido antes de su integración anual.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Concejo Directivo ejercerán sus cargos Ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común dentro de los objetivos de la Fundación, en el cual deben inspirarse todas sus intervenciones y decisiones. **PARÁGRAFO 3.** De las comisiones. El Concejo Directivo integrará las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación y estarán integradas por miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 21. El Concejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por dos miembros principales, por el Presidente del Concejo Directivo o por el Director Ejecutivo. La convocatoria, tanto para las Reuniones Ordinarias como para las Extraordinarias del Concejo Directivo, se llevará a cabo con una antelación de cinco (5) días calendario. **ARTÍCULO 22.** A las sesiones ordinarias y extraordinarias del

Concejo Directivo serán convocados los miembros principales y suplentes de éste. Los suplentes tendrán derecho a voto cuando su principal respectivo no asista. **ARTÍCULO**

23. De las deliberaciones y decisiones del Concejo Directivo se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el presidente y secretario de dicho Concejo. **ARTÍCULO 24.**

El Concejo Directivo no podrá sesionar sino cuando en la reunión se encuentren presentes dos miembros principales y un suplente por lo menos. Las decisiones del Concejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la reunión. Si los estatutos exigen un número de votos determinados para adoptar cualquier decisión, en la reunión deberán estar presentes por lo menos el



ARTÍCULO 25. El Concejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a su régimen y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones en armonía con las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26. El Concejo Directivo tendrá las siguientes funciones: **A.** Velar por el cumplimiento de los estatutos. **B.**

Crear los organismos y cargos que la Fundación necesite.

Fijar sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere necesario. **C.** Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, el régimen de cuantías, atribuciones y competencias del Presidente, y del Director Ejecutivo para la buena marcha de la Fundación así como los sistemas de control y auditoría que estime convenientes. **D.** Promover y/o participar en la creación de instituciones y organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la Fundación y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades. **E.** Retirar al miembro que no cumpla con los estatutos o reglamentos. **F.** Designar al Presidente del Concejo Directivo y a su suplente y nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación, que será una persona distinta de aquellos que conforman el Consejo Directivo. **G.** Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables. **H.** Proveer los cargos que se creen o determinar quién debe proveerlos. **I.** Acordar los programas destinados a cumplir con el objeto de la Fundación y la forma cómo debe hacerlo. **J.** Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos. **K.** Determinar el monto hasta el cual el Director Ejecutivo está autorizado para comprometer el patrimonio de la fundación, y autorizar en cada caso, los actos que superen esta suma. **L.** Supervisar la utilización de los dineros y bienes aportados por la fundación a entidades y organizaciones sin ánimo de lucro en cumplimiento de los fines establecidos por los presentes estatutos. **M.** Vigilar que las entidades apoyadas por la fundación cumplan a cabalidad con los fines establecidos en los presentes estatutos. **N.** Aprobar los presupuestos de la Fundación para periodos determinados previamente a la presentación de la Asamblea General. **O.** Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse que las entidades auxiliadas por la Fundación han invertido los fondos en los programas para los cuales

NOTA 1999

NOTA 1999

cuentas de la Fundación previa presentación a la Asamblea. **Q.** Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución. **R.** Acordar la adquisición de acciones, intereses sociales o inversiones encaminadas a fortalecer las finanzas de la Fundación. **S.** Aprobar los gravámenes o pignoraciones de bienes de la Fundación. **T.** Determinar la manera como deben ser informados los miembros acerca de las actividades de la Fundación. **U.** Decretar la disolución de la Fundación con los requisitos establecidos en el artículo 39 y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación una vez adquirida. **V.** Cualquier otra función no asignada por estatutos al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 27. La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando por cualquier causa no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilio en los programas, actividades o inversiones para los cuales hayan de concederse.

ARTÍCULO 28. El Consejo Directivo podrá elegir un presidente y su suplente, el cual podrá ser elegido indefinidamente. El Suplente del presidente reemplazará a éste en las faltas accidentales o temporales con iguales facultades.

ARTÍCULO 29. Son funciones del Presidente: **A.** Presidir las sesiones del Consejo Directivo. **B.** Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria el Consejo Directivo. **C.** Las demás que señale el Consejo Directivo. El Presidente podrá con la aprobación del Consejo Directivo delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Director Ejecutivo: **A.** Representar a la Fundación legal, judicial y extralegalmente ante funcionarios administrativos. **B.** Constituir apoderados legales, judiciales y extralegales. **C.** Representar a la Fundación ante las sociedades ante las cuales ella sea accionista o socia y ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la Fundación. **D.** Desarrollar las actividades pertinentes a la promoción, difusión, expansión y fortalecimiento del objeto social de la Fundación. **E.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones del Consejo Directivo. **F.** Ordenar todo lo conducente al funcionamiento eficiente de la Fundación. **G.** Presentar los planes y programas de la Fundación ante el Consejo Directivo para su respectiva aprobación. **H.** Celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con servicios de la Fundación y que por su cuantía le estén atribuidas directamente o para cuya celebración haya sido autorizado por el Consejo Directivo. **I.** Rendir informes



- 7 39 11

AA

16382644

558

los aspectos financiero, administrativo y operativo. J. Proveer todos los cargos a excepción de los que se hayan reservado al Consejo Directivo o cuya provisión se haya atribuido en el Consejo Directivo a un organismo o a otro funcionario y fijar asignaciones en los casos en que el Consejo Directivo le confiera a éste facultad. K. Presentar

anualmente al Consejo Directivo los estados financieros del ejercicio debidamente aprobados por el revisor fiscal. L. Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Director Ejecutivo. M. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y someterlo a aprobación del Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario. N. Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario. O. Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note o considere que no está en sus manos subsanar. P. El Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo Directivo. Q. Celebrar, suscribir u otorgar todas clase de actos y contratos, públicos o privados, en que la Fundación deba tomar parte, cuya cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los actos cuya cuantía sea superior, deberán ser previamente autorizados por el Consejo Directivo. R. Abrir las cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. S. Girar, endosar, protestar, tener y en general negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos. T. Las restantes que señale el Consejo Directivo. **PARAGRAFO.- SUPLENTE.** En los casos de falta temporal del Director Ejecutivo y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Director Ejecutivo será reemplazado por un suplente. En defecto de éstos, el Director Ejecutivo será reemplazado por los miembros principales del Consejo Directivo, en el orden de su designación y a falta de éstos, por los suplentes de la misma, en igual orden.

ARTÍCULO 31. Son funciones del Revisor Fiscal: A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Fundación se ajusten a la prescripción de los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo. B. Dar oportuna

NOTARIA CENTRAL
DE BOGOTÁ

irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y el desarrollo de sus actividades. C. Colaborar con la Contraloría General de la República de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio en el desempeño de la vigilancia fiscal y administrativa que estas entidades ejercen y rendirles los informes que le sean solicitados sin perjuicio de los informes que también le soliciten los organismos encargados del control fiscal de las entidades del sector público que aporten a la Fundación. D. Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas y demás documentos de la Fundación y los comprobantes contables correspondientes de manera que pueda vigilar la contabilidad y el manejo del patrimonio de la Fundación. E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. F. Autorizar con su firma los estados financieros de la entidad. G. Expedir los certificados de donación a las personas naturales o jurídicas aportantes. H. Convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos. I. Rendir anualmente un informe a la asamblea sobre el balance general, que se refiere como mínimo a los mismos aspectos previstos en el artículo 208 del Código de Comercio. J. Facilitar el ejercicio del control fiscal por parte de las entidades del sector público que aporten a la Fundación. K. En las reuniones del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto. **ARTÍCULO 32.** La Fundación tendrá un (1) secretario quien actuará como secretario del Consejo Directivo y será designado por éste. El Secretario elaborará las actas de las reuniones del Consejo Directivo y las autenticará con su firma, junto con el Presidente. Las actas del Consejo Directivo que contengan nombramientos del mismo Consejo serán registradas por el Director Ejecutivo y Secretario en las oficinas que la ley determine. Estas funciones podrán ser delegadas a un (1) miembro del Consejo Directivo o a un empleado de la Fundación. **PARÁGRAFO.** El Secretario tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos, libros de actas y archivo de la Fundación e igualmente ejercerá las atribuciones que le fije el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 33. El Fondo Patrimonial de la Fundación estará conformado por: a. Las



constitución. b. Por los fondos y reservas de carácter permanente. c. Por los auxilios, donaciones y demás bienes que adquiriera la Fundación a cualquier título.

ARTÍCULO 34. El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes que los fundadores aporten en el momento de la constitución legal de la misma. El fondo

inicial está conformado por la suma de **TRES MILLONES**

DE PESOS (\$ 3.0000.000) MONEDA CORRIENTE aportados por los Miembros Fundadores, a razón de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA**

CORRIENTE, cada uno. **ARTÍCULO 35.** La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contrarie alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 36. Los programas y presupuestos de la Fundación serán aprobados por el Concejo Directivo para el período que el mismo Concejo determine. El Concejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a la elaboración de programas y régimen presupuestal. **ARTÍCULO 37.** Anualmente se elaborarán los estados financieros de la

Fundación cortados el treinta y uno (31) de Diciembre. El Concejo Directivo puede, si lo considera conveniente y la circunstancia lo permite, modificar las fechas de la elaboración de los estados financieros anuales y podrá establecer estados financieros de carácter especial que cubran períodos inferiores a un año, sin omitir los estados financieros que por ley deberán cortarse a Diciembre 31 de cada año. **ARTÍCULO 38.**

La Fundación tendrá un Tesorero, que tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones: a. Manejar adecuadamente los fondos de la Fundación. b. Girar los cheques. c. Efectuar los pagos necesarios a nombre de la Fundación.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 39. La responsabilidad de la fundación frente a terceros, queda limitada hasta la concurrencia de su patrimonio original y de los incrementos que de éste se hagan.

NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40. La Fundación se disolverá cuando ocurra una de las siguientes causales: a. Cuando la Asamblea lo decida con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de sus miembros. b. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de los fines (Artículo 652 del Código Civil). c. Por orden de la autoridad competente. d. Cuando sea imposible cumplir su objeto social o se haga imposible el ejercicio del mismo.

ARTÍCULO 41. Liquidador. Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar Liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el nombre del Liquidador, ejercerá como tal, el Director Ejecutivo de la Fundación en calidad de Representante Legal de la misma, inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del Liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causal cualquiera de las otras indicadas. **ARTÍCULO 42.**

Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el Liquidador designado publicará dos (2) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía el proceso de liquidación, convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos. **ARTÍCULO 43.**

Procedimiento. Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se iniciará la liquidación de la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a una entidad sin ánimo de lucro que tenga fines similares a los contemplados en los estatutos, según el criterio del Consejo Directivo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.**

.....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura por el (los) comparecientes (s) y habiéndoseles (s) hecho las advertencias sobre las formalidades y

ACTA No. 1
DE CONSTITUCIÓN, ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y APROBACIÓN DE
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FERNANDO BORRERO CAICEDO

En Santafé de Bogotá, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día catorce (14) de febrero del año dos mil (2.000) en la Cra. 7 No. 71 - 52 Torre B Oficina 1501 de Santafé de Bogotá, se reunieron las siguientes personas, mayores de edad, nacionales Colombianos, domiciliados en esta ciudad:

NOMBRE	REPRESENTADO POR	IDENTIFICACIÓN
PETER HANNAFORD	Presente	C.C. 14.438.726
MARÍA FERNANDA BORRERO	Presente	C.C. 31.211.552
JUAN CARLOS MADRIÑAN BORRERO	Presente	C.C. 80.419.712

Asistieron como invitados a la reunión las siguientes personas: MARIO DE JESUS SERRANO PINILLA, CLAUDIA VICTORIA RAMIREZ DE SERRANO, LUZ ESTELLA PULIDO CASTILLO, AMANDA CUARTAS FRANCO, PEDRO LLORENTE TUEKER, MARIA EUGENIA ANZOLA DE BOTERO y como contador JAIRO GOMEZ SANDOVAL.

Con el objeto de constituir una fundación sin ánimo de lucro y de tratar el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES
2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO
3. EXPOSICIÓN DE OBJETIVOS Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
4. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
5. NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS
6. VARIOS
7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El orden del día se desarrolló de la siguiente forma:

1. VERIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

Se verificó la presencia de las personas antes mencionadas

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Los asistentes por unanimidad designaron a MARÍA FERNANDA BORRERO para presidir la reunión y a JUAN CARLOS MADRIÑAN como Secretario.

NOTARIA SEX
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

#-7 39

3. EXPOSICIÓN DE OBJETIVOS Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Toma la palabra el secretario de la reunión para manifestar, que como es de conocimiento de todos los asistentes, se ha venido trabajando desde hace aproximadamente un año con el propósito firme de ver cristalizado el anhelo de los socios de The Elite Flower de constituir una fundación que tenga por objeto primordial propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores del sector de la floricultura en todos los aspectos, con especial énfasis en la formación de sus hijos en todos los niveles educativos, atendiendo sus necesidades durante el día en jornada completa o parcial, dando prioridad a los hijos de los trabajadores de The Elite Flower, para lo cual se destinan unos aportes en dinero de los fundadores, y la buena voluntad de quienes estamos comprometidos en esta causa. El objeto de la fundación de manera general y específica se indicará en los Estatutos Sociales que a continuación se expondrán, los cuales se han elaborado teniendo presentes todas las disposiciones legales. Los asistentes manifiestan estar de acuerdo en forma unánime con lo expuesto por el Secretario y por su libre voluntad acordaron formar parte de la fundación.

Acto seguido el secretario procedió a dar lectura de los estatutos de la fundación, que se transcriben a continuación::

"ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. El nombre de la Fundación es **FUNDACIÓN FERNANDO BORRERO CAICEDO**. **ARTÍCULO 2.** El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Santafé de Bogotá, pudiendo tener sedes en otros lugares del país. Su sede estará ubicada en la calle 20 No. 1-26 oficina 215 de Santafé de Bogotá o en la dirección que determinen sus Directores. **ARTÍCULO 3.** La Fundación que se crea a iniciativa privada, es una entidad sin ánimo de lucro de beneficio social. Por consiguiente en ningún momento ni sus bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas en calidad de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Las utilidades de la Fundación serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad y en caso de liquidación se observará lo dispuesto en las normas legales vigentes. **ARTÍCULO 4.** La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y solo podrá ser disuelta cuando ocurra alguna o algunas de las causales descritas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 5. La Fundación tendrá el siguiente objeto general y específico: (i) **General:** a) Propiciar el bienestar en diferentes áreas (vivienda, salud, recreación, educación, cultura), de las familias de trabajadores del sector de la floricultura con especial énfasis en la educación de sus hijos y con prioridad en los trabajadores de

The Elite Flower. **b)** Propiciar, con la participación organizada de los padres de familia, el desarrollo integral de los hijos, mejorando las condiciones de vida mediante el enriquecimiento de la calidad de las relaciones con su familia y con los demás grupos que conforman su medio social. **c)** Trabajar por la formación y permanencia de los vínculos padre, madre, hijo, el fortalecimiento de la familia y el derecho del niño a su infancia, entendiendo que tanto la madre, como el padre, los hijos y la familia extensa cumplen un papel activo en el origen y permanencia del vínculo afectivo el cual crea las condiciones básicas para las nuevas y futuras interacciones. **(ii) Específico:** **a)** Promover, financiar, orientar y dirigir la creación y funcionamiento de centros educativos de diferentes niveles y excelente calidad para los hijos de trabajadores del sector de la floricultura, que cumplan con los requisitos legales exigidos por las entidades oficiales del sector educativo. **b)** Planear, organizar, financiar y ejecutar planeas de mejoramiento del nivel de vida (Vivienda, Salud, Recreación, Capacitación), de las familias de trabajadores vinculados al sector de la floricultura, con prioridad en los trabajadores de The Elite Flower y las personas jurídicas vinculadas a la fundación. **c)** Generar en las empresas del sector de la floricultura, el afán de servicio mediante estrategias de promoción y motivación de acciones concretas en beneficio de los trabajadores. **d)** Promover la vinculación de las empresas del sector a los fines de la fundación, con el objeto de aumentar la cobertura de servicios y mejorar la calidad de vida de los trabajadores de las zonas de influencia. **e)** Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de las familias de trabajadores del sector de la floricultura. **f)** Trabajar por la mejora de las relaciones entre padres, adultos y responsables de la atención y cuidado de los menores, enriqueciendo las prácticas de crianza a partir de la comprensión de las características del desarrollo humano. **g)** Destinar sus bienes y acciones con prioridad al servicio de la educación en todos sus niveles y realizar acciones que beneficien especialmente a hijos de trabajadores de la floricultura. **h)** Realizar estudios de impacto social en las áreas de la salud integral de la persona y la familia. **i)** Generar, distribuir, y vender publicaciones fruto de sus experiencias y estudios, publicadas en diferentes medios (impresos, audiovisuales, electrónicos).

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Fundación puede, a cualquier título, adquirir y enajenar toda clase de bienes, gravarlos o limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, tomar y entregar bienes en comodato, dar y recibir dinero en mutuo, apertura de cuentas de ahorro y corrientes, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar todo tipo de instrumentos negociables y aceptar y ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o puede tener algún interés, en general celebrar toda clase de contratos o de actos autorizados por la ley. Asimismo, la fundación podrá conformar o hacer parte de otras personas jurídicas cuyo objeto social sea análogo o complementario, como participe, asociada, accionista o fundadora.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. La Fundación será administrada por una Asamblea General, un Concejo Directivo y por el Director Ejecutivo. El Concejo Directivo establecerá y reglamentará los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación. **ARTÍCULO 8.** El organismo supremo de la Fundación es la Asamblea General. Esta estará conformada por todas las personas gestoras de la

OTVIA
E DE B. COM.

7391563

Fundación, por las personas naturales o jurídicas interesadas aportantes en el objetivo de la Fundación, que acepten los estatutos de la misma y que a la fecha de la respectiva reunión tengan carta de aceptación como miembros afiliados, suscrita por el Secretario del Consejo Directivo donde conste su aceptación como miembro afiliado de la Fundación, se encuentre inscrito en el libro de registro que llevará el Consejo Directivo y los aportes determinados se encuentren pagados o su colaboración certificada por el Director Ejecutivo. **PARÁGRAFO 1.** Cada miembro no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el valor o calidad de los aportes. **PARÁGRAFO 2.** Cuando varias personas lleguen a ser representantes legales de una persona jurídica miembro aportante de la Fundación, los interesados deberán designar una sola persona para que los represente en el ejercicio de sus derechos. Los miembros del Consejo Directivo, sus suplentes, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo y los empleados de la Fundación no podrán representar en la Asamblea derechos distintos a los suyos propios o los de sus cargos mientras que están en el ejercicio de los mismos. **PARÁGRAFO 3.** Las personas naturales o jurídicas que realicen cualquier tipo de aporte de forma esporádica, serán consideradas como colaboradores y la Fundación les expedirá una certificación para que ellos puedan hacer uso de los beneficios establecidos por la ley. Dichos certificados serán también expedidos para los miembros fundadores y miembros afiliados. **PARÁGRAFO 4.** Para ingresar como miembro afiliado a la Fundación, el interesado cumplirá los siguientes requisitos: a. Formular solicitud por escrito, en la cual manifieste que se adhiere a los Estatutos y reglamentos de la Fundación. b. Hacer un aporte en dinero o en especie. c. Acreditar afinidad con el objeto de la Fundación. d. Haber sido aceptado como tal en sesión del concejo directivo. **PARÁGRAFO 5.** La calidad de miembro Fundador o Afiliado se perderá por renuncia presentada ante el Concejo Directivo; por decisión del Concejo Directivo al considerar que el miembro respectivo no ha cumplido con los objetivos de los presentes estatutos, y por fallecimiento. Cuando lo previsto en el presente artículo se refiera a un Miembro Fundador, el Concejo Directivo seleccionará de entre los Miembros Afiliados aquel que deba reemplazarlo, quien gozará de todas las prerrogativas de los Miembros Fundadores. **ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y AFILIADOS.** Son deberes de los Miembros Fundadores y Afiliados propender por el cabal cumplimiento de los fines de la Fundación, participar en las actividades y programas de la misma y pagar los respectivos aportes de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Concejo Directivo. **ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y AFILIADOS.** Todos los miembros fundadores y afiliados podrán participar de las actividades de la Fundación según lo establecido en los presentes estatutos y de acuerdo con los reglamentos de la Fundación, y presentar iniciativas ante el Concejo Directivo. Periódicamente el Director Ejecutivo informará a los miembros de las actividades que realice la Fundación. **ARTÍCULO 11. REUNIONES ORDINARIAS.** La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en los tres primeros meses, en la fecha y lugar que señale el Director Ejecutivo y en su defecto el Concejo Directivo. La convocatoria a la Asamblea se hará por carta circular enviada a cada miembro y/o cartel visible en la sede social y/o aviso en un diario de circulación nacional. Esta citación debe hacerse con no menos de 15 días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión; si no se hubiere convocado máximo durante el mes de Marzo, ésta se reuniría el primer día hábil del mes de Abril a las

10:00 A.M. en la sede social de la Fundación. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios, libros de contabilidad, presupuesto de gastos, cuentas y demás documentos a disposición de los miembros de la Fundación para su examen en la sede durante 8 horas hábiles. En la reunión anual ordinaria la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de los siguientes aspectos: **a.** Aprobar los estatutos de la fundación y las reformas que considere convenientes; **b.** Elegir por votación cada año el Concejo Directivo con sujeción a lo previsto en estos estatutos; **c.** Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente, fijarle la asignación, así como sus funciones; **d.** Conocer y aprobar o improbar los informes anuales que rinda el Director Ejecutivo, oídas previamente las recomendaciones del Concejo Directivo; **e.** Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para la nueva vigencia fiscal anual, con destino a la debida ejecución de los proyectos y la administración de la Fundación, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Director Ejecutivo y el Concejo Directivo; **f.** Distribuir las cuotas o aportes de los miembros de la Fundación para cubrir el presupuesto anual aprobado, fijando la época de vencimiento de cada cuota, y determinar la forma de pagar dichos aportes; **g.** Revocar los nombramientos efectuados cuando así se considere conveniente; **h.** Conocer y resolver todo asunto de interés general de la fundación no atribuido a otro órgano, lo mismo que todo acto, o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la Fundación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma; **i.** Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente las reservas necesarias o pertinentes; **j.** Interpretar los Estatutos como suprema autoridad de la Fundación; **k.** Dictar su propio reglamento; **l.** Aprobar el presupuesto de la Fundación para periodos determinados; **m.** Decretar cuotas o aportes extraordinarios a cargo de los miembros cuando sea necesario; **n.** Aprobar o improbar, los estados financieros de la Fundación. **ARTÍCULO 12. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General de la Fundación se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o por el Concejo Directivo o por un número plural de sus miembros que representen el 70% del total de afiliados. El proceso para la citación será el mismo indicado en el artículo anterior, expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. La convocatoria a las Reuniones Extraordinarias se llevará a cabo con una antelación de cinco (5) días calendario. En esas reuniones se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, por decisión del 80% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto para la reunión. **ARTÍCULO 13. QUÓRUM DELIBERATORIO.** Para que la Asamblea entre a deliberar y decidir válidamente será necesaria la concurrencia de miembros personalmente o representados que agrupen por lo menos el 51% del número de miembros que hacen parte de la Fundación. **PARÁGRAFO 1.** No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Director Ejecutivo y/o el Consejo Directivo. En todo caso los miembros del Consejo Directivo no pueden representar derechos diferentes a los suyos o de aquellos cuya representación ejercen por ley. **PARÁGRAFO 2.** Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quórum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Director Ejecutivo convocarán a una segunda en un plazo no inferior a 48 horas ni superior a 8 días calendario después, en la forma fijada en estos estatutos. La nueva reunión sesionará y

#-739565

decidirá válidamente con un número plural de miembros por mayoría de votos, cualesquiera que sean los miembros asistentes y presentes en la reunión.

ARTÍCULO 14. Votos. Cada miembro de la Fundación presente en la Asamblea tendrá derecho a un voto. No será válido el voto fraccionado. El representante de varios miembros debe votar por separado.

ARTÍCULO 15. MAYORIA DE DECISIONES. Hasta cuando las disposiciones legales no indicaren otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

ARTÍCULO 16. REFORMAS ESTATUTARIAS. La única instancia autorizada para realizar reformas a los presentes estatutos, es la Asamblea General. Para la aprobación, se requiere de la decisión de por lo menos el 75% de los derechos representados en la Asamblea. Estas reformas, no afectarán la naturaleza de la entidad ni desvirtuarán el espíritu de los fundadores.

ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. a. Establecido el quórum la Asamblea quedará instalada y procederá a designar al Presidente y al Secretario. Si no se hicieren tales designaciones, actuará como presidente quien lo sea del Consejo Directivo y como secretario el Director Ejecutivo. b. La Asamblea tiene arbitrio para aprobar un orden del día o para seguir el propuesto por el Director Ejecutivo teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones extraordinarias. c. Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará por escrito. d. El trámite de las discusiones y el desarrollo en sí de la Asamblea será el acostumbrado en las reuniones similares de las asambleas accionistas de las sociedades.

ARTÍCULO 18. ACTAS DE LA ASAMBLEA. De lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia en un acta que será aprobada por la comisión designada por los asistentes a dicha asamblea. Las actas deberán contener especialmente la fecha, la hora y el lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la dirección de representante legal o mandatario en que actúa cada uno de ellos y los respectivos documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas y todas las circunstancias que indiquen lo acontecido en la reunión. Una vez aprobada el acta deberá ser insertada en el libro de Actas, debidamente registrado, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la comisión que la haya aprobado. Dichas actas son plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias también lo son, cuando están debidamente firmadas por el presidente y el secretario y autenticadas ante Notario. Las actas deben ser puestas en conocimiento de los miembros de la Fundación mediante envío de la copia completa del texto o la fijación de la misma en la sede social.

ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD. Las determinaciones adoptadas válidamente por la Asamblea obligan a todos sus miembros, incluso a los ausentes o disidentes, al Director Ejecutivo y a los demás organismos asesores y ejecutores de la administración y a quienes a cualquier título usen bienes integrantes de la Fundación, siempre que tales decisiones sean de carácter general y se ajusten a las leyes, decretos o reglamentos del gobierno.

ARTÍCULO 20. DEL CONCEJO DIRECTIVO, INTEGRACIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN. Anualmente la Asamblea elegirá por votación el Consejo Directivo el cual estará integrado por cinco (5) miembros principales de la fundación y sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO 1. Si la Asamblea lo considera conveniente podrá por mayoría relativa aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo Directivo, asunto que en todo caso solo podrá ser decidido entre

miembros del Concejo Directivo ejercerán sus cargos Ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común dentro de los objetivos de la Fundación, en el cual deben inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.

PARÁGRAFO 3. De las comisiones. El Concejo Directivo integrará las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación y estarán integradas por miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 21. El Concejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por dos miembros principales, por el Presidente del Concejo Directivo o por el Director Ejecutivo. La convocatoria, tanto para las Reuniones Ordinarias como para las Extraordinarias del Concejo Directivo, se llevará a cabo con una antelación de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 22. A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Directivo serán convocados los miembros principales y suplentes de éste. Los suplentes tendrán derecho a voto cuando su principal respectivo no asista.

ARTÍCULO 23. De las deliberaciones y decisiones del Concejo Directivo se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el presidente y secretario de dicho Concejo.

ARTÍCULO 24. El Concejo Directivo no podrá sesionar sino cuando en la reunión se encuentren presentes dos miembros principales y un suplente por lo menos. Las decisiones del Concejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la reunión. Si los estatutos exigen un número de votos determinados para adoptar cualquier decisión, en la reunión deberán estar presentes por lo menos el número de miembros exigidos estatutariamente para que la votación sea válida.

ARTÍCULO 25. El Concejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a su régimen y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones en armonía con las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26. El Concejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- A.** Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- B.** Crear los organismos y cargos que la Fundación necesite. Fijar sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere necesario.
- C.** Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, el régimen de cuantías, atribuciones y competencias del Presidente, y del Director Ejecutivo para la buena marcha de la Fundación así como los sistemas de control y auditoría que estime convenientes.
- D.** Promover y/o participar en la creación de instituciones y organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la Fundación y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades.
- E.** Retirar al miembro que no cumpla con los estatutos o reglamentos.
- F.** Designar al Presidente del Concejo Directivo y a su suplente y nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación, que será una persona distinta de aquellos que conforman el Consejo Directivo.
- G.** Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
- H.** Proveer los cargos que se creen o determinar quién debe proveerlos.
- I.** Acordar los programas destinados a cumplir con el objeto de la Fundación y la forma cómo debe hacerlo.
- J.** Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos.
- K.** Determinar el monto hasta el cual el Director Ejecutivo está autorizado para comprometer el patrimonio de la fundación, y autorizar en cada caso, los actos que superen esta suma.
- L.** Supervisar la utilización de los dineros y bienes aportados por la fundación a entidades y organizaciones sin ánimo de lucro en cumplimiento de los fines establecidos por los presentes estatutos.
- M.** Vigilar que las entidades apoyadas por la fundación cumplan a cabalidad con los fines establecidos

NO PRESENTE
EXCEDE BOGOTÁ

567

#-7 33

en los presentes estatutos N. Aprobar los presupuestos de la Fundación para períodos determinados previamente a la presentación de la Asamblea General. O. Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse que las entidades auxiliadas por la Fundación han invertido los fondos en los programas para los cuales se decretó la ayuda. P. Revisar y aprobar o improbar, los estados financieros y las cuentas de la Fundación previa presentación a la Asamblea. Q. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución. R. Acordar la adquisición de acciones, intereses sociales o inversiones encaminadas a fortalecer las finanzas de la Fundación. S. Aprobar los gravámenes o pignoraciones de bienes de la Fundación. T. Determinar la manera como deben ser informados los miembros acerca de las actividades de la Fundación. U. Decretar la disolución de la Fundación con los requisitos establecidos en el artículo 39 y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación una vez adquirida. V. Cualquier otra función no asignada por estatutos al Director Ejecutivo. **ARTÍCULO 27.** La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando por cualquier causa no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilio en los programas, actividades o inversiones para los cuales hayan de concederse. **ARTÍCULO 28.** El Concejo Directivo podrá elegir un presidente y su suplente, el cual podrá ser elegido indefinidamente. El Suplente del presidente reemplazará a éste en las faltas accidentales o temporales con iguales facultades. **ARTÍCULO 29.** Son funciones del Presidente: A. Presidir las sesiones del Consejo Directivo. B. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria el Consejo Directivo. C. Las demás que señale el Consejo Directivo. El Presidente podrá con la aprobación del Consejo Directivo delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables. **ARTÍCULO 30.** Son funciones del Director Ejecutivo: A. Representar a la Fundación legal, judicial y extralegalmente ante funcionarios administrativos. B. Constituir apoderados legales, judiciales y extralegales. C. Representar a la Fundación ante las sociedades ante las cuales ella sea accionista o socia y ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la Fundación. D. Desarrollar las actividades pertinentes a la promoción, difusión, expansión y fortalecimiento del objeto social de la Fundación. E. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones del Consejo Directivo. F. Ordenar todo lo conducente al funcionamiento eficiente de la Fundación. G. Presentar los planes y programas de la Fundación ante el Consejo Directivo para su respectiva aprobación. H. Celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con servicios de la Fundación y que por su cuantía le estén atribuidas directamente o para cuya celebración haya sido autorizado por el Consejo Directivo. I. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo sobre los resultados de la gestión de la Fundación en los aspectos financiero, administrativo y operativo. J. Proveer todos los cargos a excepción de los que se hayan reservado al Consejo Directivo o cuya provisión se haya atribuido en el Consejo Directivo a un organismo o a otro funcionario y fijar asignaciones en los casos en que el Consejo Directivo le confiera a éste facultad. K. Presentar anualmente al Consejo Directivo los estados financieros del ejercicio debidamente aprobados por el revisor fiscal. L. Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Director Ejecutivo. M. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

del Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario. **N.** Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario. **O.** Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note o considere que no está en sus manos subsanar. **P.** El Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo Directivo. **Q.** Celebrar, suscribir u otorgar todas clase de actos y contratos, públicos o privados, en que la Fundación deba tomar parte, cuya cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensual vigentes. Los actos cuya cuantía sea superior, deberán ser previamente autorizados por el Consejo Directivo. **R.** Abrir las cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. **S.** Girar, endosar, protestar, tener y en general negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos. **T.** Las restantes que señale el Consejo Directivo. **PARAGRAFO.- SUPLENTE.** En los casos de falta temporal del Director Ejecutivo y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Director Ejecutivo será reemplazado por un suplente. En defecto de éstos, el Director Ejecutivo será reemplazado por los miembros principales del Consejo Directivo, en el orden de su designación y a falta de éstos, por los suplentes de la misma, en igual orden. **ARTÍCULO 31.** Son funciones del Revisor Fiscal: **A.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Fundación se ajusten a la prescripción de los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo. **B.** Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y el desarrollo de sus actividades. **C.** Colaborar con la Contraloría General de la República de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio en el desempeño de la vigilancia fiscal y administrativa que estas entidades ejercen y rendirles los informes que le sean solicitados sin perjuicio de los informes que también le soliciten los organismos encargados del control fiscal de las entidades del sector público que aporten a la Fundación. **D.** Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas y demás documentos de la Fundación y los comprobantes contables correspondientes de manera que pueda vigilar la contabilidad y el manejo del patrimonio de la Fundación. **E.** Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. **F.** Autorizar con su firma los estados financieros de la entidad. **G.** Expedir los certificados de donación a las personas naturales o jurídicas aportantes. **H.** Convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos. **I.** Rendir anualmente un informe a la asamblea sobre el balance general, que se refiere como mínimo a los mismos aspectos previstos en el artículo 208 del Código de Comercio. **J.** Facilitar el ejercicio del control fiscal por parte de las entidades del sector público que aporten a la Fundación. **K.** En las reuniones del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto. **ARTÍCULO 32.** La Fundación tendrá un (1) secretario quien actuará como secretario del Consejo Directivo y será designado por éste. El Secretario elaborará las actas de las reuniones del Consejo Directivo y las autenticará con su firma, junto con el Presidente. Las actas del Consejo Directivo que contengan nombramientos del mismo Consejo serán registradas por el Director Ejecutivo y

NOTARIA SE
TABLA

Secretario en las oficinas que la ley determine. Estas funciones podrán ser delegadas a un (1) miembro del Consejo Directivo o a un empleado de la Fundación. PARÁGRAFO. El Secretario tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos, libros de actas y archivo de la Fundación e igualmente ejercerá las atribuciones que le fije el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

ARTÍCULO 33. El Fondo Patrimonial de la Fundación estará conformado por: a. Las donaciones en dinero o especie que los socios fundadores hagan en el momento de la constitución. b. Por los fondos y reservas de carácter permanente. c. Por los auxilios, donaciones y demás bienes que adquiera la Fundación a cualquier título.

ARTÍCULO 34. El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes que los fundadores aporten en el momento de la constitución legal de la misma. El fondo inicial está conformado por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) MONEDA CORRIENTE** aportados por los Miembros Fundadores, a razón de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**, cada uno. **ARTÍCULO 35.** La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contrarie alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 36. Los programas y presupuestos de la Fundación serán aprobados por el Consejo Directivo para el período que el mismo Consejo determine. El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a la elaboración de programas y régimen presupuestal. **ARTÍCULO 37.** Anualmente se elaborarán los estados financieros de la Fundación cortados el treinta y uno (31) de Diciembre. El Consejo Directivo puede, si lo considera conveniente y la circunstancia lo permite, modificar las fechas de la elaboración de los estados financieros anuales y podrá establecer estados financieros de carácter especial que cubran períodos inferiores a un año, sin omitir los estados financieros que por ley deberán cortarse a Diciembre 31 de cada año. **ARTÍCULO 38.** La Fundación tendrá un Tesorero, que tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones: a. Manejar adecuadamente los fondos de la Fundación. b. Girar los cheques. c. Efectuar los pagos necesarios a nombre de la Fundación.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 39. La responsabilidad de la fundación frente a terceros, queda limitada hasta la concurrencia de su patrimonio original y de los incrementos que de éste se hagan.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40. La Fundación se disolverá cuando ocurra una de las siguientes causales: a. Cuando la Asamblea lo decida con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de sus miembros. b. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de los fines (Artículo 652 del Código Civil). c. Por orden de la autoridad competente. d. Cuando sea imposible cumplir su objeto social o se haga imposible el ejercicio del mismo. **ARTÍCULO 41.** Liquidador. Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea, con el quórum previsto en estos estatutos,

procederá a nombrar Liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el nombre del Liquidador, ejercerá como tal, el Director Ejecutivo de la Fundación en calidad de Representante Legal de la misma, inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del Liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causal cualquiera de las otras indicadas.

ARTÍCULO 42. Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el Liquidador designado publicará dos (2) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía el proceso de liquidación, convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 43. Procedimiento. Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se iniciará la liquidación de la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a una entidad sin ánimo de lucro que tenga fines similares a los contemplados en los estatutos, según el criterio del Consejo Directivo." **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS PRESENTADOS.**

.....

4. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Los anteriores Estatutos que regirán a la Fundación, fueron leídos por el Secretario y los asistentes a la presente reunión, por unanimidad los aprueban en su integridad.

También por unanimidad se acordó elevar a escritura pública los estatutos de la fundación.

5. NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

La Asamblea designa para el primer período a los siguientes dignatarios, quienes ejercerán sus funciones desde esta misma fecha hasta la próxima Asamblea ordinaria de miembros fundadores y afiliados:

a. Nombramiento de Concejo Directivo

Principales:

PETER HANNAFORD
C.C. 14.438.726
MARÍA FERNANDA BORRERO
C.C. 31.211.552
JUAN CARLOS MADRIÑAN BORRERO
C.C. 80.419.712

Suplentes

LUZ STELLA PULIDO CASTILLO
C.C. 35.520.276
MARIA EUGENIA ANZOLA DE BOTERO
C.C.
PEDRO LLORENTE TUEKER
C.C. 19.445.011

52

Encontrándose presentes la totalidad de los miembros nombrados para componer el Concejo Directivo, manifestaron en forma expresa que aceptan el cargo para el cual han sido designados.

b. Nombramiento Presidente de la Asamblea y Director Ejecutivo

Por unanimidad se eligieron los siguientes dignatarios de la Fundación:

DIRECTOR EJECUTIVO:

MARIO DE JESUS SERRANO PINILLA
C.C. 13.845.426

SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

CLAUDIA VICTORIA RAMIREZ DE SERRANO
C.C. 37.833.693

Encontrándose presentes, manifestaron en forma expresa que aceptan el cargo para el cual han sido designados.

c. Nombramiento Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal

Por unanimidad se eligieron los siguientes funcionarios:

SECRETARIO:

LUZ STELLA PULIDO CASTILLO
C.C. 35.520.276

TESORERO:

AMANDA QUARTAS FRANCO
C.C. 20.334.467

REVISOR FISCAL:

JAIRO GOMEZ SANDOVAL
C.C. 79.116.362
T.P. 17380-T

Encontrándose presentes las personas elegidas como Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal, manifestaron en forma expresa que aceptan el cargo para el cual han sido designados.

6. VARIOS

A continuación se determinó por unanimidad de los presentes lo siguiente:

a). Se fijó como cuota de afiliación inicial la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 M/cte.), para los miembros fundadores y afiliados. b). Se comisionó al Presidente y Secretario de la presente reunión, para adelantar los trámites legales a fin de obtener la personería jurídica de la Fundación.

7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El Presidente decretó un breve receso con el fin de que fuera elaborada la presente acta, la cual fue aprobada unánimemente, una vez se reanudó la sesión.

Agotado el orden del día, y no habiendo más asuntos para tratar, la Junta se levantó a las cinco de la tarde (5:00 P.M.) del mismo día.

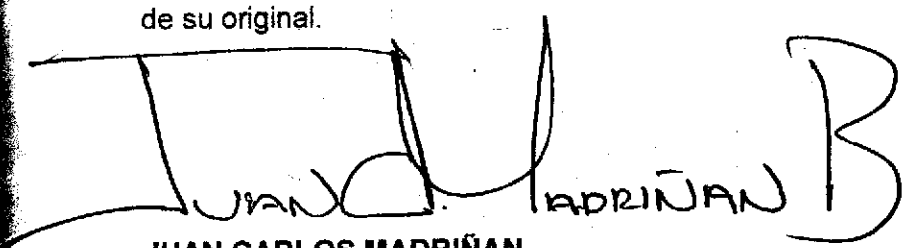
EL PRESIDENTE:

(FDO)
MARIA FERNANDA BORRERO

EL SECRETARIO:

(FDO)
JUAN CARLOS MADRIÑAN

El suscrito secretario de la reunión hace constar que esta acta es fiel copia tomada de su original.

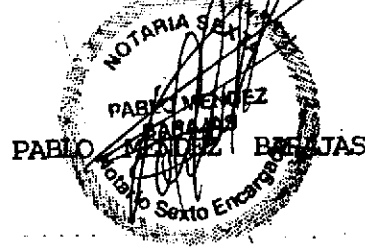

JUAN CARLOS MADRIÑAN

ESPACIO

EN

BLANCO

EL NOTARIO SEXTO ENCARGADO



ESPACIO

EN

RI



trámites de rigor, le impartió(eron) su aprobación y en constancia la firma(n) ante mí, el notario que la autoriza.

RETENCION EN LA FUENTE: \$ _____

DERECHOS NOTARIALES: Resolución 5338/99

\$17.350,00 _____

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE(L) (LOS)

(LAS) COMPARECIENTE(S): Se hace constar que el(la)

(los) (las) compareciente(s) fue(ron) identificado(s) con el(los) documento(s) idóneo(s) pertinente(s) que en esta escritura se cita(n), en el(los) cual(es) su(s) nombre(s) aparece(n) escrito(s) así: Tal como figura(n) en el cuerpo del instrumento. _____

Esta escritura se extendió en la(s) hoja(s) de papel sellado notarial distinguida(s) con el(los) número(s): AA 16382639 / 16382640 / 16382641 / 16382642 // 16382643 / 16382644 / 16382645 / 16382604 /.

PETER HANNAFORD

C.C. 14,438,726 CALI.

MARÍA FERNANDA BORRERO

C.C. 31.211.552 CALI

JUAN CARLOS MADRIÑAN BORRERO

C.C. 20419712

FILED IN U.S. DISTRICT COURT - DISTRICT OF COLUMBIA 12/26/75

PABLO MENDEZ LARRAÑEA
SECRETARIO GENERAL DELEGADO

